



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA NÚM. 6
ORDINARIA
MARTES 18 DE FEBRERO DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con diez minutos del martes dieciocho de febrero de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Previo aviso a la Presidencia no asistió el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Cinco Ordinaria, celebrada el martes once de febrero de dos mil tres.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista Ordinaria Tres de dos mil tres:

II.- 27/2002

Acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la X Legislatura Constitucional y del Gobernador



S. P. No. 6

Martes 18 de febrero de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

del Estado de Quintana Roo. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción III, y 38 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintisiete de agosto de dos mil dos. Lo anterior, en términos del penúltimo párrafo del Considerando Décimo de esta resolución. TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 7, 12, 30, fracciones I y II, 31, 32, 33, 41 y 43, de la citada Ley Orgánica del Instituto Electoral. CUARTO.- Se requiere al Congreso del Estado de Quintana Roo para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del último considerando de esta resolución. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.



S. P. No. 6

Martes 18 de febrero de 2003

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

**APROBACIÓN DE LAS TESIS
JURISPRUDENCIALES NÚMEROS
1/2003 Y 2/2003**

El Tribunal Pleno aprobó las tesis derivadas de la resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad 27/2002, cuyos rubros son los siguientes:

“AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

“INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN III, Y 38 DE SU LEY ORGÁNICA, VIOLAN EL PRINCIPIO DE CERTEZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PORQUE EL PRIMERO NO FIJA EL PLAZO ESPECÍFICO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE SUSTITUTO DEL INSTITUTO RESPECTIVO, Y EL SEGUNDO TAMPOCO ESTABLECE EL PLAZO EN EL QUE EL DIRECTOR



S. P. No. 6

Martes 18 de febrero de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

JURÍDICO PUEDA FUNGIR COMO SUSTITUTO DEL SECRETARIO GENERAL. (DECRETO PUBLICADO EL 27 DE AGOSTO DE 2002 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)."

A dichas tesis jurisprudenciales les corresponden, respectivamente, los números 1/2003 y 2/2003, y obran en anexos de esta acta.

III.- 18/2002
Y SU
ACUMULADA
19/2002

Acciones de inconstitucionalidad números 18/2002 y su acumulada 19/2002, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Quintana Roo. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro se propuso: "PRIMERO.- Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido Político de la Revolución Democrática y por el Procurador General de la República. SEGUNDO.- Se declara la inaplicabilidad del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el diecisiete de julio de dos mil dos, en los términos precisados en el considerando séptimo de este fallo. TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 49, fracción II, y 53 de la Constitución



S. P. No. 6

Martes 18 de febrero de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Política del Estado de Quintana Roo, publicados en el órgano informativo y en la fecha precisados en el punto resolutivo anterior, el primer precepto, en la porción normativa que establece: **“El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales ... durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios...”**, y el segundo, en la porción normativa que señala: **“... el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo propondrá al Congreso del Estado la demarcación territorial correspondiente en distritos electorales, la cual deberá ser aprobada en el Pleno de la Legislatura por cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la misma...”** CUARTO.- Se reconoce la validez del artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el diecisiete de julio de dos mil dos. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.



S. P. No. 6

Martes 18 de febrero de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 26/2002

Acción de inconstitucionalidad número 26/2002, promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la X Legislatura Constitucional y del Gobernador del Estado de Quintana Roo. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. SEGUNDO.- Se declara la inaplicabilidad de los artículos 25, 33, 35, 61 y 71 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Quintana Roo, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintisiete de agosto de dos mil dos, lo anterior en términos del considerando sexto de esta resolución. TERCERO.- Se declara la invalidez con efectos generales de los artículos 72 y 73, así como del numeral 33, fracción I, en la parte normativa que señala "...**Secretaría Ejecutiva...**", todos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Quintana Roo, publicados en el Órgano



S. P. No. 6

Martes 18 de febrero de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Informativo citado en el punto resolutivo anterior en la misma fecha indicada. CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 26, fracciones VII y XI, 28, 31, fracciones III y X, 33, 78, 84, 85 y 86, de la citada Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veintisiete de agosto de dos mil dos. QUINTO.- Requiérase al Congreso del Estado de Quintana Roo para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del último considerando de esta resolución. SEXTO.- Notifíquese la presente sentencia al Instituto Estatal Electoral y Tribunal Electoral, ambos del Estado de Quintana Roo para los efectos precisados en el considerando décimo de este fallo. SÉPTIMO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 6

Martes 18 de febrero de 2003

V.- 33/2002 Y
SU
ACUMULADA
34/2002

Acciones de inconstitucionalidad números 33/2002 y su acumulada 34/2002, promovidas por Diputados Integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz y el Partido Político Nacional Convergencia en contra de la LIX Legislatura del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- Son procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad promovidas por Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, Llave, y el Partido Político Convergencia, en contra del decreto número 301, por el cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral Estatal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el catorce de octubre de dos mil dos. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 10, 12 y 13 del código electoral para el estado de Veracruz, Llave, en las porciones normativas siguientes: **"ARTÍCULO 10.- ... el primer domingo de agosto..."** **"ARTÍCULO 12.- ... el primer domingo de agosto... con el carácter de interino provisional o sustituto..."**. **"ARTÍCULO 13.- ... el último domingo de octubre..."**., en términos de los considerandos quinto y sexto de esta



S. P. No. 6

Martes 18 de febrero de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

resolución. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Llave, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará el jueves veinte del actual a las once horas en la sede alterna, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

JJAD'LEPG'gvd.